

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Jairo Guillermo Berdugo Quiroga
Radicación	253863184001 2022 00456 00
Decisión	Resuelve Recurso

OBJETO

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con recurso de reposición, presentado por el apoderado Jaime Enrique Gaitán Torres, en contra del auto de fecha 15 de enero de 2024, a través del cual se dio apertura al incidente de imposición de sanción.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE Y EL TRASLADO

Indica el recurrente que el heredero Jankar Fabian Berdugo Zambrano ha venido adelantando todas las diligencias ante la Oficina de la DIAN, ara la presentación de las declaraciones de renta de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y fracción 2022, las cuales se han venido realizando en la ciudad de Bogotá, cuando las mismas deben hacerse en Girardot, conforme al oficio# 1-08-201- 270-1748 del Jefe de División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria del municipio de Girardot – Cundinamarca.

Por lo anterior, solicita que se reponga la providencia en cuestión y se conceda un término prudencial, con el fin presentar las declaraciones de renta solicitadas.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP., establece la procedencia del recurso de reposición en contra de los autos dictados por el juez. La Corte Suprema de Justicia, mediante providencia AP1021-2017, señaló que:

"El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, se observa que los reparos efectuados por el recurrente se dirigen a la apertura del incidente de imposición de sanción.

Al respecto, es preciso indicar que este Despacho en ejercicio de las facultades sancionatorias que se encuentran contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso, inició el incidente de imposición de sanción en contra de los interesados reconocidos y su apoderado judicial, como quiera que, desatendieron los requerimientos realizados por esta instancia judicial, en los cuales se solicitaba acreditar las gestiones adelantadas ante la DIAN, para presentar las declaraciones de renta ordenadas.

No obstante, teniendo en cuenta que el apoderado manifiesta que se llevaron a cabo las diligencias en la ciudad de Bogotá sin tener resultados favorables, por lo que se adelantarán las mismas en la ciudad de Girardot, Cundinamarca y como quiera que la intención de este Despacho no es sancionar a los intervinientes sino dar finiquito al proceso de la referencia, se repondrá el auto del 15 de enero de 2024 y se concederá un término dentro del cual deberán acreditar las gestiones realizadas para presentar las declaraciones de renta requeridas, con el fin de dar continuidad al proceso.

Lo anterior, no sin antes requerir al apoderado, para que en adelante tenga presente los deberes del abogado, especialmente lo que atañe a la diligencia con sus encargos profesionales, para que atiendan de forma oportuna los requerimientos que le haga este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se dio apertura al incidente de imposición de sanción al abogado Jaime Enrique Gaitán Torres y sus poderdantes.

SEGUNDO: Atendiendo a la solicitud del recurrente, se **CONCEDE** el término de treinta (30) días para que adelanten las gestiones requeridas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

6 de FEBRERO de 2024

Por anotación en Estado No. **025** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Leandra Tatiana Arenas Montenegro
Radicación	253863184001 2023 00376 00
Decisión	Control Legalidad – Señala Fecha

Recibida la respuesta del Personero Municipal de El Colegio, al requerimiento realizado en providencia anterior, se advierte que el día 9 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico, se allegó la constancia de notificación del señor Oscar Javier Montenegro, tal y como se ordenó en el auto admisorio de la demanda; en consecuencia, se deberá declarar sin valor ni efecto la providencia calendada tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, cumplido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda e incorporada la constancia de publicación del proceso ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo procedente es **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de trámite, que se realizará a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM.)** del día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas tendientes a proteger los derechos de la señora **ARENAS MONTENEGRO**, en cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles:

1. PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

- 1.1.1.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2. DE OFICIO

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1.1.** Que practicará la titular del Despacho a los señores Hilmar Arenas Montenegro, Oscar Javier Arenas Montenegro y en lo posible a la señora Leandra Tatiana Arenas Montenegro.

2.2. INFORME VISITA SOCIAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.2.1.** Téngase como prueba el informe de valoración de apoyos realizado por la Trabajadora Social de la Comisaría de Familia de El Colegio Cundinamarca, visible a folio 014 del expediente digital.


Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>6 de FEBRERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 025 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	María Lilia Sarmiento Guzmán
Demandado	Carlos Ovidio Prado Millares
Radicación	253863184001 2024 00037 00
Decisión	Inadmite Demanda

Con el fin de proveer sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda, situación que haría innecesario el envío de la demanda de que trata el inciso 5º del Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, allegada la estimación de la cuantía y como quiera que para hacer efectivas las mismas se deberá prestar caución en los términos indicados en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, se

DISPONE


PRIMERO: INADMITIR por segunda vez la demanda antes referenciada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a prestar caución por valor de **CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS (\$104.000.000)**, que corresponden al veinte por ciento (20%) de la cuantía estimada por la apoderada, esto es, QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 6 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 025 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	María de Jesús Castillo de Barón
Radicación	253863184001 2024 00071 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados por el Doctor Cesar Manuel Corredor Chipatecua, Personero Municipal de San Antonio del Tequendama, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, iniciada por el PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, en favor de la señora **MARIA DE JESUS CASTILLO DE BARON**, quien, de conformidad con el certificado médico aportado, se encuentra diagnosticada con demencia no especificada.

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer los apoyos de la señora CASTILLO DE BARON. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: INFÓRMESE sobre la iniciación del presente trámite al señor WILSON ADRIANO BARON CASTILLO, para que se haga parte de esta actuación e informen que otros familiares podrían estar interesados en ejercer los apoyos de la señora CASTILLO DE BARON.

CUARTO: COMISIONAR a la Comisaría de Familia de San Antonio del Tequendama, para que se verifique visita domiciliaria al lugar en donde se encuentra la señora **MARIA DE JESUS CASTILLO BARON**, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si la señora **CASTILLO DE BARON** cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor **CESAR MANUEL CORREDOR CHIPATECUA**, quien en su condición de Personero Municipal de San Antonio del Tequendama, representa los intereses de la titular del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

